



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Fredy Adolfo Álzate López
Demandados	Nubia Estela Álzate de Hernández Adriana María Álzate López Alba Mery Álzate López Hildebrando de Jesús Álzate López Luis Fernando Álzate López Rodrigo León Álzate López Gloria Patricia Álzate López Astrid Elena Zuluaga Álzate Duban Alberto Zuluaga Álzate Daniel Álzate Montoya Inés Montoya de Álzate Jorge Eduardo Álzate Montoya- como heredero y subrogatario Flor Teresa Velásquez Piedrahita Personas Indeterminadas que se crean con derecho.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00232 00
Asunto	Inadmite Demanda.

Una vez revisada la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMININIO instaurada por FREDY ADOLFO ÁLZATE LÓPEZ, contra NUBIA ESTELA ÁLZATE DE HERNÁNDEZ, ADRIANA MARÍA ÁLZATE LÓPEZ, ALBA MERY ÁLZATE LÓPEZ, HILDEBRANDO DE JESÚS ÁLZATE LÓPEZ, LUIS FERNANDO ÁLZATE LÓPEZ, RODRIGO LEÓN ÁLZATE LÓPEZ, GLORIA PATRICIA ÁLZATE LÓPEZ, ASTRID ELENA ZULUAGA ÁLZATE, DUBAN ALBERTO ZULUAGA ÁLZATE, DANIEL ÁLZATE MONTOYA, INÉS MONTOYA DE ÁLZATE, JORGE EDUARDO ÁLZATE MONTOYA- COMO HEREDERO Y SUBROGATARIO, FLOR TERESA VELÁSQUEZ PIEDRAHITA, Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE

CREAN CON DERECHO, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar la nomenclatura urbana de los inmuebles que alinderan el bien a usucapir, tanto el de mayor, como el de menor extensión. Art. 83 Código General del Proceso.
2. Deberá hacer mención expresa a la clase de prescripción que deprecia, esto es, la Ordinaria o la Extraordinaria. Art. 2527 Código Civil.
3. En el hecho 1º de la demanda, deberá determinar las fechas, esto es, desde que fecha viene poseyendo. Art. 82 num. 5º ib.
4. Igualmente, el hecho 5º deberá complementarse indicando cual es el tiempo legalmente establecido, y la clase de prescripción deprecada. Art. 82 num. 5º. CGP.
5. Explicar de quien es heredero y subrogatario el demandado JORGE EDUARDO ALZATE MONTOYA, allegando la documentación que dé cuenta de ello.
6. En el hecho 8º, se informará si las dos unidades indicadas están englobadas en la misma matrícula inmobiliaria.
7. Deberá informar al juzgado, como entró el demandante en posesión del bien pretendido en usucapión. Art. 82, num. 5º. Ob. Cit.
8. Se allegará el certificado de avalúo catastral del bien objeto de la demanda. Art. 26 ibídem.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la normativa en cita, deberá indicarse en forma expresa, sobre cuáles de los hechos de la demanda rendirá declaración cada uno de los testigos postulados.

10. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse la dirección de correo electrónico de los demandados, en caso de conocerla.
11. Deberá concordar la nomenclatura del inmueble a prescribir en los diferentes acápites de la demanda: encabezamiento, hecho 1º, certificado especial de pertenencia.
12. Se allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble comprometido en el proceso, con una vigencia no superior a 30 días, pues el aportado data de junio de 2020. Además está rayado. Art. 375 num. 5º CGP.
13. El demandante también es mencionado en el CERTIFICADO ESPECIAL como propietario; por tanto deberá informar al Despacho lo que considere pertinente con respecto a ello.
14. La escritura pública No. 478 del 26 de marzo de 2010, de la Notaría Unica de Caldas, se aportará en copia legible, pues la allegada tiene páginas muy borrosas que no permiten su lectura.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bd1adbb87627464ace3ed8c8979cce457feccf2e1e64e3c552aa84382e3b12**

Documento generado en 13/09/2022 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>